

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 16 DE JUNIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 283.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 26 de Mayo próximo pasado me comunicó lo siguiente:

Con fecha de hoy se dice de Real orden por este Ministerio al Gefe político de Badajoz lo siguiente:—El Consejo Real, al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente de competencia suscitada entre el Consejo de esa provincia y el Juez de primera instancia de Llerena con motivo del acotamiento de varios terrenos propios de Doña Ana María Boceta, en los que tiene comunidad de pastos el pueblo de Llerena, ha consultado en 21 del corriente, habiendo oído á la Seccion de Gracia y Justicia lo que sigue:—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena; de los cuales resulta: que Doña Ana María Boceta acudió en 21 de Janio de 1840 á la Diputacion de aquella provincia en solicitud de que del precio del arriendo de los terrenos de propios de la villa de Llerena, se la diese la parte correspondiente á los de su pertenencia incluidos en este contrato: que habiendo acordado aquella autoridad lo que estimó oportuno con audiencia del Ayuntamiento de dicha villa; recarrió en queja este al Gefe político, el cual sin resolver definitivamente pasó las diligencias al Consejo provincial luego que fue instalado; y por último que promovido entretanto por la referida Doña Ana María Boceta juicio de apeo de los terrenos en cuestion ante el referido Juez, el Consejo provincial provocó y entabló por sí esta competencia. Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844; el cual autoriza á los Gefes políticos para promover las que correspondan, sin designar otra autoridad ni cuerpo administrativo al mismo fin.—Considerando: que si la administracion pudiese por medio de todos los agentes y cuerpos que la componen ejercer la facultad que la compete de provocar

contendias de jurisdiccion y atribuciones á la autoridad judicial, estaria mal seguro el respeto que debe á la independendencia de la misma, por cuya razon es preciso atribuir, como efectivamente le atribuye; por el citado Real decreto la dicha facultad á los Gefes políticos tan solo, careciendo de ella por lo mismo el Consejo provincial de Badajoz que promovió é intimó por sí la competencia de que se trata.—No ha lugar á decidirla, devuélvase respectivamente el expediente y los autos al Gefe político y al Juez de primera instancia de donde preceden, dándose á entrambos y al espresado Consejo provincial conocimiento de esta resolucion y sus motivos; y haciendo entender al Gefe político que en vista de los antecedentes reproduzca la competencia, si procediere. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que se tenga presente esta resolucion en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 6 de Junio de 1846.—E. G. P. Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 284.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al Gefe político de Valencia lo siguiente:—El Consejo Real, al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente y autos de competencia suscitada entre el antecesor de V. S. y el Juez de primera instancia de Játiva sobre el conocimiento esclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma, ha consultado en 23 de Abril último lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos remitidos respectivamente por el Gefe político de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Játiva, á consecuencia de la contienda de jurisdiccion y atribuciones provocada de oficio por este y admitida por aquel, sobre conocer, con exclusion del Alcalde, de las denuncias de infraccion de las

ordenanzas de riego y de daños causados en la huer-
ta de la misma. Visto el Real decreto de 6 de Junio
de 1844, por el cual no se dá regla para otras com-
petencias entre la Autoridad judicial ordinaria y la
administrativa que las que esta promueve por medio
del Gefe político respectivo. Considerando: 1º Que
la administracion no tendria toda la libertad que
requiere la naturaleza de sus funciones si pudiesen
los Tribunales, promoviendo competencias, poner
estorbo á su ejercicio.—2º Que el Real decreto ci-
tado se propuso evitar este inconveniente, puesto
que se contrae en todas sus disposiciones al caso
único de reclamar los Gefes políticos el conocimien-
to de negocios en que estén entendiendo los Jueces
ordinarios, lo cual no ha tenido presente el de Já-
tiva al promover la competencia de que se trata,
ni el Gefe político de aquella provincia al admitir-
la en vez de rechazarla. No ha lugar á decidirla.
Devuélvase el espediente y los autos respectivamen-
te á los espresados funcionarios, dándoles conoci-
miento de esta resolucion y sus motivos para su
gobierno en casos de igual naturaleza. Y habiéndose
dignado S. M. resolver como parece al Consejo,
lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el
Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, pa-
ra su conocimiento, y á fin de que se tenga pre-
sente en los casos análogos que ocurran en la pro-
vincia de su mando.

*Lo que he dispuesto se inserte y publique en el Bo-
letin oficial de esta provincia para los efectos corres-
pondientes. Zamora 8 de Junio de 1846.—Valentin de
los Rios.*

Idem. Núm. 285.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-
nacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me di-
ce lo siguiente:*

Esta Direccion se propone atender con prefe-
rente cuidado á las Escuelas de instruccion prima-
ria y asegurar á los Maestros las condiciones y ga-
rantias que requiere de una parte el decoro de la
profesion, y de otra la importancia del cargo que
desempeñan. Para este objeto, que V. S. apreciará
debidamente, es indispensable antes de todo excitar
el celo de los Ayuntamientos, y no consentir que
por abandono ú otra razon cualquiera deje de abo-
narse con regularidad á los Maestros la dotacion que
les está señalada, evitando así el estado de miseria
en que actualmente se encuentran algunos, y con
el cual es incompatible el ejercicio de la enseñanza.
La Direccion que cuenta con el eficaz auxilio de
V. S.; se promete: 1º Que V. S. no aprobará el
presupuesto municipal de pueblo alguno en que no
se haya incluido la dotacion del Maestro ó Maestros
de instruccion primaria arreglada á su vecindario y
categoria. 2º Que para el pago de esta dotacion se
servirá V. S. prefijar á cada Ayuntamiento los pla-
zos que estime proporcionados, dividiendo la anua-
lidad en dos, tres ó cuatro partes. Y 3º Que V. S.
no disimulará en este servicio la menor falta, y pro-
cederá sin contemplacion contra los inobedientes y
morosos. Ademas ha acordado esta Direccion las pre-
venciones siguientes: 1ª Que las Comisiones locales
bajo la proteccion de V. S. vijilen á los Ayunta-
mientos y les recuerde su obligacion, no solo con
respecto al sueldo de los Maestros, sino tambien con
respecto á la calidad y enseres de la Escuela. 2ª Que
las mismas Comisiones cada tres meses den cuenta
á la Superior de la provincia de los pagos hechos
por los Ayuntamientos, y del celo ó tibieza que ob-
servaren. Y 3ª Que esa Comision superior en los
siguientes plazos remita á esta Direccion un resúmen

de las noticias que haya reunido, sin perjuicio de
que reclame desde luego las medidas necesarias pa-
ra corregir los abusos conocidos y descubrir los que
se hayan denunciado.

*Lo que he dispuesto publicar en este Periódico ofi-
cial para su puntual cumplimiento por quien corres-
ponda, previniendo á los Alcaldes que la dotacion de
los Maestros ha de satisfacerse por trimestres venci-
dos, y que de esta circular han de dar conocimien-
to á las Comisiones locales respectivas. Zamora 8 de
Junio de 1846.—Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 286.

SECCION DE ADMINISTRACION.

REPARTIMIENTO ejecutado para cubrir los socorros
de los presos pobres y demas gastos carcelarios del
partido judicial de Toro en los meses de Marzo,
Abril y Mayo últimos y el de la fecha, importante
tres mil ochocientos cuarenta y ocho rs. catorce mrs.;
el cual ha sido aprobado por mí y queda original
en este Gobierno político, habiendo reducido al 15
al millar el premio del Depositario en lugar del 4
por 100 señalado en el presupuesto que precede á
dicho repartimiento, que es como sigue:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Toca á	
		cada uno.	Total cupo.
		Rs. vn.	Rs. vn.
Aspariegos	67	22 mrs.	43 12
Abezames	107	id.	69 8
Belver	225	id.	142 22
Benialvo	166	id.	107 14
Bustillo	174	id.	112 20
Castronuevo	76	id.	49 8
Fresno	81	id.	52 14
Fuentes	137	id.	88 22
Gallegos	36	id.	23 10
Jambrina	77	id.	49 30
Jema	90	id.	58 8
Malva	220	id.	145 30
Matilla	70	id.	42 12
Morales	242	id.	156 20
Peleagonzalo	104	id.	67 10
Pinilla	270	id.	174 24
Pobladura	38	id.	24 20
Pozoantiguo	228	id.	147 18
Sanzoles	180	id.	116 16
Tagarabuena	209	id.	135 8
Toro	1807	id.	1169 8
Valdefinjas	410	id.	71 6
Vezdemarban	577	id.	373 12
Villalazan	40	id.	25 30
Villalonso	153	id.	99
Villalube	139	id.	89 32
Villardondiego	153	id.	99
Villavendimio	175	id.	113 8
Total	5,951		3,848 14

Y á fin de que llegue á conocimiento de los
Ayuntamientos de los pueblos del citado partido de
Toro comprendidos en el reparto que antecede, he
dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de esta
provincia, previniendo á los mismos procedan inme-
diatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad
al pago de las cantidades que respectivamente se les
señala con la deducion del dos y medio por ciento
de ellas mediante se ha reducido al uno y medio
el cuatro señalado en el presupuesto segun queda
espresado. Zamora 9 de Junio de 1846.—E. G. P.:
Valentin de los Rios.

RELACION de las obras ejecutadas en el presente mes, su valor, cantidades recibidas á buena cuenta y abono que debe hacerse al Empresario por fin del citado mes.

TROZOS.	ESPLANACION.		FIRME.		OBRAS DE FÁBRICA.		Reales vellon.							
	En des- monte y terra- total.	Varas lineales.	1. ^a Capa.	Varas lineales.	2. ^a Capa.	Varas lineales.	Recar- gado. Completo.	Alcan- tarillas. Puen- tes.	Valor de los ma- teriales.	Importe de las obras por el contra- ejecutadas.	Recibido que debe hacer- se hasta fin de mes.	Abono que debe hacer- se hasta fin de mes.		
Nº	Longi- tud. natural.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Núm.	Núm.	Acopiados.	Empleados.	Reales vellon.	Reales vellon.	
2	3566	"	"	"	310	"	"	"	"	"	6477	9267	8340 10	926 24

OBSERVACIONES.

Se han construido 1590 varas cúbicas de muros de sostenimiento, y 917 pies cúbicos de pretilos. Zamora 31 de Mayo de 1846. = Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me comunica la siguiente circular

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Mayo último la Real orden siguiente: = Se ha enterado S. M. de la consulta que hizo V. S. á este Ministerio en 15 de Abril último, á consecuencia de la duda suscitada en la Intendencia de Sevilla sobre el derecho de Hipotecas que deben adeudar las permutas de fincas de diferente valor, con motivo de la

hecha entre D. José Delgado Navarro y D. Juan Blazquez de una casa perteneciente al primero, tasada en 24,000 rs., con un olivar de la propiedad del segundo en 37,900 rs.; y teniendo presente S. M. que el espíritu del art. 5.º del decreto de 23 de Mayo último no es de que se exija el derecho referido del valor total de ambas fincas, sino del de una sola, y esta la que valga mas, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido declarar que tanto en la permuta de que se trata como en las demas que de igual naturaleza se

hagan en lo sucesivo de fincas de diferente valor, está sujeta al pago del correspondiente derecho de Hipotecas aquella cuyo precio sea mayor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = La trasla á V. S. la Direccion para su cumplimiento, conocimiento de las Oficinas del derecho de Hipotecas y demas efectos correspondientes. La que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para que por este medio llegue á noticia de los habitantes de esta provincia á quienes interesa. Zamora 8 de Junio de 1846. = José Valladares.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 de Mayo último la Real orden siguiente:—Enterada la Reina de la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio en 4 del corriente, en virtud del expediente promovido por D. Fernando Alvarez Villamil, sobre excepcion del pago del derecho de hipotecas por dos escrituras de dote otorgadas por los padres de su futura esposa Doña Josefa Treire á favor de la misma, y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las Direcciones, se ha dignado S. M. declarar exceptuadas del derecho de hipotecas las dos referidas escrituras y todas las demas que se hallen en su caso por considerarlos como herencias anticipadas en línea recta para los efectos de este impuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su cumplimiento. Madrid 3 de Junio de 1846.—Miguel Belza.—Sr. Intendente de la provincia de Zamora.—Zamora 9 de Junio de 1846.—José Valladares.

EDICTO.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y en los Ministerios de Hacienda militar de Bilbao, S. Sebastian, Tolosa y esta Plaza; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 26 de Julio próximo á las doce de su mañana. Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Vitoria 6 de Mayo de 1846.—Pedro de San Martin.—El Secretario, Juan Carrero.

ANUNCIO OFICIAL.

Por orden y mandato de SS. la Comisión superior de Instrucción primaria de Valladolid se hace saber por segunda vez que en la villa de Mayorga, cuya poblacion consiste en más de 500 vecinos, se halla acordado la creacion de una Escuela para niñas, cuya dotacion de su Maestra consiste en 1100 rs. pagados anualmente en tres tercios iguales de los fondos de propios y media fanega de trigo con que ha de contribuir por el mes de Agosto el padre de cada una niña que concurra á dicha Escuela, y no sea pobre de solemnidad; quien quisiese solicitar la plaza de tal Maestra, hallándose adornada de las circunstancias que se requieren, concurren por medio de memorial ante el Ayuntamiento de dicha villa por conducto de su Secretario, franco de porte, hasta el dia 20 de Julio respecto que su provision está señalada para el dia 1.º de Agosto de este presente año. Mayorga y Junio 2 de 1846.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento: Damaso Calderon.

AVISOS.

D. Blas de Teresa, Administrador de la Encomienda de la Orden de S. Juan de Zamora.—Hago saber: que en virtud de la orden de la Administracion de Bienes Nacionales, se saca á pública subasta en arriendo la heredad de tierras que en término de Valcabado y comunes de esta ciudad, como tambien dos herreñales al sitio de los Pisones, correspondieron al Priorato de la Horta de esta ciudad, y hoy á la Encomienda de S. Juan. Los sujetos que quieran interesarse en su arriendo, lo podrán verificar con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de D. Saveriano Fernandez, señalándose para su remate el dia 26 de Junio próximo desde las once á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad; en inteligencia que no se admitirá postura sin que el que la haga presente en el acto fiador de abono á satisfaccion del Administrador. Zamora 28 de Mayo de 1846.—Blas de Teresa.—Saveriano Fernandez.

Alianza Corresponsal. Agencia Mútua Europea.

Esta empresa establecida con las garantías legales y unida como lo indica su denominacion por relaciones mútuas de interés y correspondencia con elaboradores activos, probos y acreditados en todos sus ramos, tanto en la Corte como en las demas capitales del Reino y del extranjero, se encarga en todas ellas por una módica suscripcion de cuantos asuntos se la confien, prestando las competentes seguridades ó fianzas en los negocios que lo requieran. Sus operaciones se estienden á todo lo concerniente á solicitudes y litigios, aceptacion de poderes, cobranza y pago de sueldos, cuentas, rentas y letras, compra y venta de fincas, fondos públicos, géneros y modas, empleo y colocacion de capitales á interés, todo lo correspondiente á empresas, minas, librería, contratos y liquidaciones, saca de títulos &c.; y á facilitar préstamos sobre fincas, papeles del Estado, descuentos de letras ó pagarés de comercio; valiéndose en estas ú otras que lo requieran de un Agente intermediario. Las personas que deseen más aclaraciones pueden dirigirse, franco de porte, al Director de la *Agencia Mútua Europea* en Madrid, calle de Preciados, núm. 24, y en Zamora á D. Angel de las Heras, calle de las Damas, núm. 12.

INDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta Provincia de Zamora en el mes de Junio de 1846.

Número 44

Real decreto nombrando Director general de Instrucción pública al Gefe de la Sección del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernación de la Península.

Real orden disponiendo que los individuos de Milicia nacional á quienes se les concedió el caracter de Subtenientes del Ejército puedan usar el uniforme asignado á los retirados del mismo.

Circular encargando la captura de Ramon Utrilla Rebollo.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Marzo por contravencion á los bandos de policía.

Id. encargando á los Ayuntamientos de esta provincia formen y remitan al de la cabeza de partido un estado conforme al modelo que acompaña.

Real orden señalando el derecho que debe pagar la carne de oveja en muerto.

Circular para que los exclaustrados que espresa presenten los documentos que se les han pedido para proceder á su clasificacion.

Número 45.

Real orden encargando que al sustanciar las causas que se formen contra los individuos complicados en la última insurreccion de Galicia, se tengan en consideracion las cantidades que pertenecientes á la Hacienda pública hayan podido ser malversadas.

Circular en averiguacion de quien sea la persona de un ahogado hallado á las orillas del rio Duero, término de Tor-desillas.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Abril por contravencion á los bandos de policía.

Real orden disponiendo que la cobranza de las contribuciones se verifique por plazos de trimestres, en vez de los mensuales que estaban establecidos.

Número 46.

Real orden declarando que los Administradores principales de correos y estafetas y los carteros no están exentos de

alojamiento, pero sí sus casas.

Circular an averiguacion del paradero de Ramon Quiroga.

Id. para la captura de D. Tomás Lopez.

Id. para que los individuos que usan armas se presenten á renovar sus licencias.

Id. encargando la captura de Salustiano Sebastian Garcia.

Id. encargando la de Manuel Lera.

Real orden declarando exenta del derecho de hipoteca la fundacion hecha por Doña María del Campo Isla.

Id. para que los exclaustrados que espresa se presenten con los documentos que la misma señala para proceder á su clasificacion.

Real orden encargando la observancia de los artículos 87, 88 y 89 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830 sobre el reconocimiento de casas por sospecha del contrabando.

Número 47.

Real orden declarando que los Diputados provinciales deben ser juzgados por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones por los Juzgados ordinarios.

Id. encargando la observancia del artículo 123 del reglamento de policía de 20 de Febrero de 1824 sobre las licencia de uso de armas.

Circular para la captura de Simon Barrios. Id. para la de varios criminales fugados de la cárcel de la Puebla de Sanabria.

Real orden determinando la asignacion que han de cobrar los Eónomos hasta fin de Diciembre de 1844, y desde 1.º de Enero de 1845 en adelante.

Id. para que los pagos de individuos de las clases pasivas se hagan segun la misma previene.

Id. disponiendo que los Gefes de las Secciones de Contabilidad exijan de los contralores de los hospitales aviso de las altas y bajas que ocurran por la entrada de los retirados en los mismos establecimientos, dando este en el dia que tengan lugar aquellas.

Número 48.

Real orden resolviendo en competencia suscitada entre el Consejo provincial de Badajoz y el Juez de 1.^a instancia de Llerena sobre acotamientos de terrenos

Id. decidiendo la competencia suscitada por el Gefe político de Valencia y el Juez de 1.^a instancia de Játiva sobre el conocimiento esclusivo de las denuncias de riegos.

Id. mandando que á los Maestros de Instruccion primaria se les satisfagan sus pensiones segun la misma previene.

Repartimiento ejecutado para cubrir los socorros de los presos pobres y demas gastos carcelarios del partido judicial de Toro por los meses que espresa.

Relacion de las obras ejecutadas en la carretera de Vigo en el mes de Mayo de 1846.

Real orden marcando el derecho de hipotecas que deben adeudar las permutas de fincas de diferente valor.

Número 49.

Real orden resolviendo en competencia suscitada entre la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la misma provincia sobre reduccion de multas.

Id. disponiendo la formacion del censo general de montes conforme á las reglas que la misma establece y con arreglo al modelo que acompaña.

Id. decidiendo en competencia promovida por el Gefe político de Avila y el Juez de 1.^a instancia de Priedrahita sobre el arbalado de encinas pertenecientes al comun.

Id. para el acote y amojonamiento de los terrenos colindantes á las Carreteras.

Número 50.

Real orden disponiendo no sean embargadas para el servicio de bagages las mulas y caballos que se empleen en el servicio de los coches de las diligencias.

Circular encargando al Sr. Administrador de correos de Benavente que ordene lo conveniente á todas sus dependencias para que den curso á todas las comunicaciones que se dirijan al Gobierno político ú á otra cualquier autoridad de la provincia por los Ayuntamientos de los pueblos, sin exigir el prévio franqueo.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

Id. encargando la captura de varios ladrones.

Id. insertando el capitula 7.^o de la instruccion de 8 de Febrero último sobre expedicion y pago de documentos de Proteccion y Seguridad pública, y copiando ademas el formulario á que han de arreglarse los recibos del 4 por 100 que corresponde á los Alcaldes.

Id. encargando á los Ayuntamientos de esta provincia que aun no lo hayan verificado remitan al de la cabeza de partido el estado pedido por este Gobierno político en circular del mismo inserta en el Boletin oficial núm. 44, para la formacion de una estadística de Escuelas.

Id. para la captura de Joaquin Rey.

Id. para la de Francisco Altea.

Número 51.

Repartimiento ejecutado para cubrir los gastos de los socorros de presos pobres y demas carcelarios del partido judicial de Bermillo de Sayago por los meses que espresa.

Id. id. para los del partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Instruccion para el cumplimiento de la ley de 20 de Marzo último sobre indemnizacion de partícipes legos de los diezmos suprimidos.

Número 52.

Real orden denegando la peticion hecha por Damian Paquina en solicitud de admitir un sustituto en el servicio de las armas por su hijo Sebastian, y pidiendo indulto por la desercion del mismo.

Id. resolviendo sobre la competencia promovida por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Illescas sobre fondos municipales.

Id. decidiendo en competencia promovida por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero sobre la venta en pública subasta de la casa-posada de la villa de Quijorna.

Circular en averiguacion del paradero de Antonio Ricoy.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Mayo por contravencion á los bandos de policia.

Circular fijando el derecho que deben pagar los anteojos de mano para teatro.